

Res. UAIP/318/RR/994/2020(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del diez de julio de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-131-2020, de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento en formato Excel, con referencia UAIP-318-690-2020(2).

Considerando:

I. 1. El 27/2/2020, la peticionaria de la solicitud de acceso 318-2020 solicitó vía electrónica:

- 1- “Número de casos registrados como violación sexual en mujeres registrados por año desde 2015 hasta 2019, desagregado por municipio, ocupación o profesión y edad”.
- 2- “Número de casos registrados como agresión sexual en mujeres registrados por año desde 2015 hasta 2019, desagregado por municipio, ocupación o profesión y edad”.
- 3- “Número de casos registrados como acoso sexual en mujeres registrados por año desde 2015 hasta 2019, desagregado por municipio, ocupación o profesión y edad”.

2. A las 11:20 hrs. del 3/3/2020 se notificó por correo electrónico a la solicitante, la resolución con referencia UAIP/318/RPrev/614/2020(2), mediante la cual se previno a la usuaria que delimitara la circunscripción territorial y de qué tribunales requería la información que pretendía obtener, lo anterior, con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Esta Unidad debe aclarar que el correo electrónico fue presentado a las 18: 39 hrs. del 4/3/2020, en ese sentido, debido que la hora de presentación es inhábil, con base en el art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dicho correo, se tiene como presentado en fecha 5/3/2020, por medio del cual subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: “... si la información que necesito es sobre los casos atendidos por Medicina Legal (...) que la información que necesito es de Medicina Legal”.

4. A. Por consiguiente, por medio de resolución con referencia UAIP/318/RAdm/653/2020(2), de fecha 6/3/2020 se tuvo por subsanada la prevención, se

admitió la solicitud de información y se estableció requerir la información al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio de memorando. Asimismo, en dicha resolución se estableció:

“... En ese sentido, en la presente solicitud se tendrán 20 días hábiles de plazo para la respuesta del requerimiento de información, por lo que se establece que la fecha de respuesta será el **30 de marzo de 2020...**”.

B. Al respecto, es importante tener en cuenta la cronología de suspensión de plazos, con sus respectivas prórrogas, por el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 y la situación climática generada por la Tormenta Tropical Amanda:

1) 14/marzo al 16/mayo/2020. Decreto Legislativo número 593 y sus prórrogas por Decreto Legislativo número 622, 631 y 634.

2) 16 de mayo al 24 de mayo/2020. Decreto Legislativo número 644, Diario Oficial número 99, Tomo 427, 16/mayo/2020.

3) 24/mayo al 29 mayo/2020. Decreto Legislativo 593, por reviviscencia en Inconstitucionalidad 63-2020.

4) 30 y 31/mayo/2020. Sin decreto, fueron sábado y domingo.

5) 1/ al 10 junio/2020. Decreto Legislativo 649. Diario Oficial 111, Tomo 427, 1/6/2020.

II. I. En relación con el considerando número I, el 30/3/2020, estaban suspendidos los plazos y se reanudaron el 11/junio/2020. Como consecuencia de lo anterior, el plazo para la entrega de la información solicitada había sido fijado para el 3/7/2020.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que la unidad organizativa aún no había remitido la información a esta Unidad, el 3/7/2020 por medio de resolución con referencia UAIP/318/RP/942/2020(2), se procedió a prorrogar oficiosamente el plazo de entrega por 5 días hábiles contados desde el 6/7/2020 y se estableció que debía entregarse la información a más tardar el viernes **10/7/2020**, lo cual se hizo del conocimiento por medio de memorando.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en lo expuesto y artículos 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a señora XXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.